

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

TUTELA Nro.: 110013103024202000011 00
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA
ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En atención a que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no ha logrado la notificación de la respuesta respectiva en la dirección suministrada por la actora¹ ni tampoco ha acreditado haber entablado comunicación telefónica para poner en conocimiento la precitada información, se DISPONE:

Por secretaría, y por medio de la página web de la rama judicial, PUBLÍQUESE la respuesta proferida el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante oficio No. S - 2019 - 42036 - 390888 que reposa al interior del cuaderno principal. Una vez, hecho esto déjese constancia de la respectiva notificación en el expediente.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

15



13

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

Señor Juez
VEINTITICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 N° 9-23, piso 4
Bogotá, Cundinamarca

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	2020-00011-00
Accionante:	YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
Accionados:	EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL
Vinculados:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD TERRITORIO.
Asunto:	CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

ALEJANDRA PAOLA TACUMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342 de Neiva, abogado titular de la T.P. No. 129.305, del C.S. de la J., residente en Bogotá D.C., en mi doble calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos y Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL-, nombrada en virtud a la Resolución No. 03558 del 29 de noviembre de 2017, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 2265 de 2018 y en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No. 02918 del 08 de noviembre de 2019, por el Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con todo respeto procedo a contestar LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

I. CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

Sea lo primero informar al Despacho que, la Dirección General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Resolución No. 2587 de fecha 30 de octubre de 2018: "Por la cual se delega el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social dentro de las acciones constitucionales, así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011", modificada por la Resolución No.00743 del 01 de abril de 2019, se dispuso:

"Artículo 1. Delegar en los Directores Técnicos de Gestión y Articulación de Oferta Social y de Acompañamiento Familiar y Comunitario, en el marco de sus funciones y competencias, la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proferidas dentro de las acciones constitucionales así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

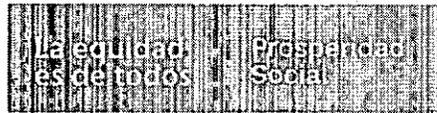
Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios.

Artículo 2. Delegar en los Directores Técnicos de Transferencias Monetarias Condicionadas, de Inclusión Productiva y de Infraestructura Social y Hábitat, en el marco de sus funciones y competencias, la atención y cumplimiento de las órdenes judiciales en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proferidas dentro de las acciones constitucionales, así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Subdirección General de Programas y Proyectos, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios.

Artículo 3. Delegar en las Subdirecciones de Contratación, de Operaciones, Financiero y de Talento Humano, así como en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, en el marco de sus funciones y competencias, la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra del Departamento Administrativo para la

1



CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
 ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
 COD. ASTREA No. 153652

también para los fallos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Secretaría General, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios, salvo en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza en cuyo caso será la Dirección del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4. Incorpórese dentro de la función delegada, la de rendir informes sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales, los cuales deberán ser entregados oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para su remisión a los despachos judiciales y entes de control." (...)

II. ANTECEDENTES

1. YENIS MARIA MARTINEZ VALETA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.147.910, instauró acción de tutela contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la igualdad y petición. La accionante mediante la presente acción de tutela solicita proyecto productivo – generación de ingresos programa MI NEGOCIO.
2. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ admite acción de tutela concediendo un (01) día para ejercer el derecho de defensa pronunciarse sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

III. INEXISTENCIA VULNERACION DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no incurrió en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración de los derechos invocados por la accionante, como quiera que al verificar en las herramientas de gestión documental del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DELTA y ORFEO– se encontró que esta entidad ha recibido solicitud a nombre de la tutelante relacionada con el objeto de la presente acción de tutela, con el objeto de la presente, identificada con radicado de entrada E-2019-2203-257991 fal y como se demuestra a continuación:

CONTESTACIÓN RADICADO(S) N°	FECHA(S) CONTESTACIÓN (es)	GUÍA(S) ENVÍO N°	CONTENIDO
S20194203390888	17 de diciembre de 2019	RA222888773CO	Se informó que como domicilio registra Bogotá D.C., y por tratarse de una zona urbana el programa al que podría acceder es Mi Negocio. Esta intervención está sujeta al cumplimiento de una ruta técnica que consta de cuatro etapas, las cuales son: 1. Alistamiento, 2. Formación para el plan de negocio, 3. Aprobación y capitalización del plan de negocio, 4. Puesta en marcha y acompañamiento. No obstante lo anterior, es de señalar que este municipio no fue priorizado en el proceso técnico de focalización territorial de este programa.

El citado oficio se anexa como prueba con el presente escrito.



CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
 ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
 COD. ASTREA No. 153652

Guía No. RA222888773CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Envío:				
Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	5200.00	Orden de servicio:	13002436
Datos del Remitente:							
Nombre:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS - DPS - BOGOTÁ PRINCIPAL		Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:		BOGOTÁ D.C.
Dirección:	Cra 13 60 61 chapinero		Teléfono:				
Datos del Destinatario:							
Nombre:	YENIS MARIA MARTINEZ VALETA		Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:		BOGOTÁ D.C.
Dirección:	Calle 39B Sur # 11 - 56 - Nueva España, Loc. San Cristóbal		Teléfono:				
Carta asociada:	Código envío paquete:		Quien Recibe:				
			Envío Ida/Regreso Asociado:				
Fecha: 20/12/2019 02:41 AM UAC.CENTRO Envío no admitido							

Se verificó en la página web de 4-72 el envío de la comunicación mencionada determinándose que la empresa no lo admitió, razón por la que se solicitó información del motivo por el cual esa empresa no aceptó enviar el oficio y se procedió, nuevamente, a enviar la respuesta a la accionante.

Así las cosas, respetuosamente se le solicita al Despacho un término adicional para demostrar que se remitió la contestación correspondiente al derecho de petición.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACION CON LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991.

Inicialmente, es pertinente resaltar el marco constitucional dentro del cual, toda autoridad administrativa debe ejercer sus funciones, señalado en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política de 1991, que establecen:

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento...

2. GENERACIÓN DE INGRESOS

Respecto de los programas de generación de ingresos, se destaca, por una parte, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL – UARIV es la entidad encargada de COORDINAR el Sistema Nacional de Atención y Reparación de Víctimas SNARIV, dentro de su proceso de asistencia y reparación integral a las Víctimas y, por otra, que la responsabilidad de la atención con programas de generación de Ingresos para Población Desplazada no es exclusiva del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sino que es un tema de responsabilidad compartida con todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia – SNARIV, por lo que de acuerdo con la OFERTA INSTITUCIONAL que tengan las diversas entidades que integran dicho sistema, es el ciudadano el que debe verificar dentro de los programas existentes cuál es el que más se ajusta a sus expectativas y necesidades y realizar los trámites de inscripción a los mismos, trámites que no puede obviar el ciudadano a través de la Acción de Tutela pues sería utilizar este mecanismo para pretermitir procedimientos que deberían estar a su cargo como parte interesada, de estar atento a los programas y fechas de inscripción programadas por las diversas entidades, como también repercutiría en el derecho a la igualdad de miles de ciudadanos más que también han sido reconocidos como Víctimas y que se encuentran

14



CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

Para ampliar más al Despacho acerca de la coordinación respecto de los programas de generación de ingresos y empleabilidad se destaca lo siguiente:

La generación de ingresos y la empleabilidad es uno de los subcomponentes dentro de la estabilización socioeconómica, que ha sido entendido como el desarrollo y el incremento del potencial productivo de la población desplazada, aprovechando sus capacidades y creando las oportunidades para que puedan acceder y acumular activos y, en el mediano y largo plazo, procurar la estabilización socioeconómica.

Las entidades competentes en el desarrollo de programas de estabilización socioeconómica para población DESPLAZADA, y con ello el subcomponente de generación de ingresos, fueron establecidos por la Ley 387 de 1997, en sus artículos 17 y 19 y su Decreto Reglamentario 2569 de 2000, artículo 25, (compilado en el Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.11.4.1.) establecen que ésta corresponde en general a todas las entidades que conforman el ahora Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas de la Violencia – SNARIV, no siendo entonces la competencia de PROSPERIDAD SOCIAL exclusiva y excluyente frente a las otras entidades del orden nacional y territorial, pues cada una de las entidades que integran dicho sistema ofrecen programas dentro de su competencia, que le corresponde a los interesados acceder de acuerdo con la oferta y la programación:

"Ley 387 de 1997, Artículo 17º.- De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

1. *Proyectos productivos.*
2. *Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.*
3. *Fomento de la microempresa.*
4. *Capacitación y organización social.*
5. *Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y*
6. *Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social."*

4

"Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.11.4.1. De la estabilización socioeconómica. Se entiende por la estabilización socioeconómica de la población desplazada por la violencia, la situación mediante la cual la población sujeta a la condición de desplazado, accede a programas que garanticen la satisfacción de sus necesidades básicas en vivienda, salud, alimentación y educación a través de sus propios medios o de los programas que para tal efecto desarrollen el Gobierno Nacional, y las autoridades territoriales, en el ámbito de sus propias competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal." (Negrilla fuera de texto).

Estas competencias compartidas entre las entidades del Gobierno Nacional y las del orden territorial en esta materia, fueron ratificadas en el Documento CONPES 3616 de 2009, en donde se estableció los lineamientos de la Política Pública de Generación de Ingresos para la Población en Situación de Pobreza Extrema y/o Desplazamiento, asignando a diversas entidades del ahora SNARIV, diferentes funciones en cada una de las fases de la política pública de generación de ingresos, que comprende (i) caracterización e identificación del perfil laboral; (ii) orientación ocupacional; (iii) desarrollo de capacidades; (iv) intermediación o apoyo a nuevos emprendimientos y fortalecimiento a los existentes.

Así mismo, dichas funciones y competencias en materia de generación de ingresos y empleabilidad, vienen a ser complementadas y modificadas por la Ley 1448 de 2011, que en su Título IV "Reparación de las víctimas", Capítulo VI "Formación, generación de empleo y carrera administrativa", artículo 130 determina, y en referencia al concepto de víctimas en general conforme al artículo 3 de la misma ley, que determinan:

"ARTÍCULO 130. CAPACITACIÓN Y PLANES DE EMPLEO URBANO Y RURAL. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA dará la prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la presente Ley, a sus programas de formación y capacitación técnica.



15

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CG. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

de las víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas."

A su vez, el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, en su Título IV "Medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta", Capítulo I "Empleo rural y urbano", establece:

"ARTÍCULO 2.2.4.1. Entidad responsable. El Ministerio de Trabajo, será el responsable del diseño, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano, como lo señala la Ley 1448 de 2011.

El Ministerio de Trabajo, será el responsable de definir los lineamientos de política en conjunto con las demás entidades del nivel nacional, como: Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Banco Agrario, Bancóldex, Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario y las demás entidades competentes en la materia" (Decreto 4800 de 2011, artículo 66).

ARTÍCULO 2.2.4.2. Del programa de generación de empleo rural y urbano. El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñarán el Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano. El programa debe ofrecer una cobertura masiva para las víctimas que requieran de este tipo de medida por parte del Gobierno Nacional.

El Programa contemplará las siguientes fases:

1. Diagnóstico de las necesidades de las víctimas en materia de empleo rural y urbano incluyendo capacitación, acceso a empleo, acompañamiento psicosocial, entre otros.
2. Recolección de la información de oferta institucional existente para la generación de empleo rural y urbano.
3. Identificación de rigideces del mercado laboral que afectan la generación de empleo rural y urbano para las víctimas.
4. Diseño e implementación de estrategias y proyectos para la generación masiva de empleo rural y urbano ya sea por medio de procesos de empleabilidad o emprendimiento para las víctimas, lo cual incluirá, el diseño de una herramienta de seguimiento y evaluación del programa.
5. Diseño e implementación de una estrategia de comunicación para difundir masivamente las características y los medios para acceder al programa.
6. Diseño e implementación de una estrategia de apropiación, seguimiento y cumplimiento para cada entidad responsable para garantizar la entrega de producto a las víctimas.

5

El Programa buscará de manera adicional establecer herramientas que permitan ajustar los programas existentes y flexibilizar la demanda del mercado laboral.

PARÁGRAFO. En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, el Programa participará en la definición de las líneas estratégicas en los planes territoriales para llevar a cabo el programa de generación de empleo rural y urbano para las víctimas, que incluirán los términos de asignación presupuestal, recolección de información y ejecución y seguimiento según las capacidades de cada entidad territorial. (Decreto 4800 de 2011, artículo 67).

De esta manera, conforme al nuevo marco jurídico establecido y las competencias específicas en el reconocido, el Ministerio del Trabajo y el SENA, bajo la COORDINACIÓN de la Unidad de Víctimas, son responsables de la empleabilidad de las víctimas de la violencia en general, teniendo la obligación de diseñar y ejecutar el programa de generación de empleo rural y urbano.

Por su parte y en referencia exclusiva a la población desplazada, las competencias en generación de ingresos corresponden a un conjunto de entidades del orden nacional y territorial, a donde el Accionante puede acudir en aras de encontrar un programa que se ajuste a sus necesidades dentro de la OFERTA INSTITUCIONAL de cada una de las entidades, pues dicha oferta de programas también depende de una focalización del gasto público, que depende el presupuesto asignado y condiciones de operatividad de cada programa.



CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

De igual manera, es necesario precisar que de conformidad con el Auto 314 de 2009 de la Corte Constitucional, la responsabilidad de los proyectos productivos es de las AUTORIDADES TERRITORIALES, de esta manera lo señala la Corte Constitucional en el auto en mención:

"... La Ley 1190 de 2008, reorganiza el sistema de competencias y coordinación entre las entidades territoriales y la Nación respecto de la población desplazada. En esta ley se determina que dentro de las obligaciones de las entidades territoriales se encuentra no solamente el deber de destinar parte de su presupuesto territorial y de su esfuerzo administrativo para la atención de la población desplazada, sino que además deben diseñar una estrategia de gestión mediante instrumentos de política, definir metas puntuales por lazos, un mecanismo de evaluación y seguimiento, y en general herramientas de planeación tendientes a satisfacer el goce efectivo de derechos (parágrafo 1, artículo 2).

La ley, refuerza la labor del Ministerio del Interior y de Justicia como coordinador multinivel, sin desconocer la función de Acción Social como coordinador del SNAIPD[6]. Además, determina que el Gobierno (conformado por dicho Ministerio, el DNP y AS) debe establecer los mecanismos que aseguren que las autoridades territoriales formulen e implementen los Planes Integrales Únicos y además los articulen con los planes de desarrollo y los presupuestos locales y regionales (artículo 2, parágrafo 2). Así mismo, dispone que el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, SNAIPD, en cabeza del Ministro del Interior y de Justicia, coordinará con los Alcaldes y Gobernadores acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las poblaciones retornadas o reasentadas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, y que los demás integrantes del SNAIPD harán el acompañamiento de conformidad con sus competencias y en coordinación con Acción Social (parágrafo 3º del artículo 2º)."

Por su parte el Decreto 1997 de 2009 establece: "Que las funciones de atención a la población desplazada en sus diferentes niveles y componentes, son atribuidas, por un lado a las entidades que componen el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD), y por otro, a las entidades territoriales. Que los Alcaldes y Gobernadores deben cumplir cabalmente sus funciones en la definición y ejecución de mecanismos, que permitan lograr el Goce Efectivo de Derechos –GED– de la población desplazada, y superar el estado de cosas inconstitucional conforme a lo señalado en la Orden 5 del Auto 007 de 2009, sobre seguimiento al cumplimiento de la Acción de Tutela T-025 de 2004 y el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1190 de 2008. Que en el artículo 9º de la Ley 1190 de 2008, se establece que el cumplimiento de los mandatos contenidos en esta ley se hará sin perjuicio de la observancia de las disposiciones de la Ley 387 de 1997, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, y las demás disposiciones que para esta materia se han dispuesto".

6

En este orden de ideas, en materia de estabilización socioeconómica-generación de ingresos la competencia no radica en PROSPERIDAD SOCIAL, sino que corresponde a cada una de estas entidades asumir su rol en la aplicación de la política pública diseñada en materia de Generación de Ingresos.

En esencia, por el funcionamiento de los subcomponentes de la estabilización socioeconómica y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE INGRESOS, NO SE PUEDE ATRIBUIR A NINGUNA ENTIDAD LA COMPETENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE EN DICHO TEMA.

Quiere decir lo anterior, que corresponde a todas estas entidades dentro de sus competencias establecer programas con el fin de participar en el proceso de estabilización socioeconómica de la población desplazada. **Sin embargo, es la persona la que elige y debe acercarse a la entidad que considere cumple con sus expectativas para ello y es esa entidad, la elegida por el ciudadano, la competente para dirigirla por la serie de programas disponibles ofrecidos por ella para lograr dicho objetivo dentro de la oferta institucional abierta, debiendo el ciudadano participar de las convocatorias e inscripciones en el programa que elija de acuerdo con sus necesidades.**

3. COMPETENCIA EN MATERIA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Es necesario aclarar, señora Juez, que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV son dos entidades totalmente diferentes e independientes, conforme la normatividad que pasara a explicarse.

➤ TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORME A LA NUEVA LEY DE VÍCTIMAS



La equidad es de todos

Prosperidad Social

16

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

"...ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.

ARTÍCULO 170. TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD. Durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá hacer los ajustes institucionales que se requieran en las entidades y organismos que actualmente cumplen funciones relacionadas con los temas objeto de La presente Ley, con el fin de evitar duplicidad de funciones y garantizar la continuidad en el servicio, sin que en ningún momento se afecte la atención a las víctimas.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional se transformará en un departamento administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

Parágrafo. Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, y se transforme la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en Departamento Administrativo, esta entidad, así como las demás que vienen cumpliendo estas funciones, continuarán ejecutando las políticas de atención y reparación a las víctimas de que trata la presente ley..."

Con el Decreto 4802 de fecha 20 de diciembre de 2011 se estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, determinando en éste su objetivo y Funciones, así:

Artículo 2º. Objetivo. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley.

7

Funciones:

<p>Registro Único de Víctimas</p> <p>(inclusión, corrección y administración de datos del registro)</p>	<p>Artículo 7, 24 y 25 respectivamente, determina las Funciones de la Dirección General, Dirección de Registro y Gestión de la Información y Subdirección de Registro de las cuales se resaltan:</p> <p>"Artículo 7 Funciones de la Dirección General.</p> <p>14. Definir los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión.</p> <p>Artículo 24. Dirección de Registro y Gestión de la Información. Son funciones de la Dirección de Registro y Gestión de la Información las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer a la Dirección General los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información. 2. Diseñar los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta los principios y requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011. 3. Diseñar los mecanismos y procedimientos necesarios para la toma de la declaración de las víctimas y coordinar su implementación con las entidades que conforman el Ministerio Público. 4. Propender por la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 5. Desarrollar el procedimiento para la notificación o comunicación de las decisiones de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.
---	--



CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
 ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
 COD. ASTREA No. 153652

	<p>en los artículos 157 y 158 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Artículo 25. Subdirección de Valoración y Registro. Son funciones de la Subdirección de Valoración y Registro las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar y mantener actualizado el Registro Único de Víctimas, de conformidad con lo señalado en la ley 1448 de 2011 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, siguiendo los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas. 2. Adelantar el proceso administrativo para la revisión de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y proyectar los actos administrativos a que haya lugar para firma del Director de Registro y Gestión de la Información y efectuar las notificaciones respectivas, de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
<p>Ayuda Humanitaria</p>	<p>Artículo 7, 18 y 20 respectivamente, determina las Funciones de la Dirección General, Dirección de Gestión Social y Humanitaria y Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de las cuales se resaltan:</p> <p>"Artículo 7... Funciones de la Dirección General. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad y asegurar su correcta ejecución. 2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto. 3. Implementar los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial para mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas en la formulación e implementación de la política de atención, asistencia y reparación de víctimas. 4. Definir y dirigir las acciones necesarias para la coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las mismas. <p>...</p> <p>Artículo 18. Dirección de Gestión Social y Humanitaria. Son funciones de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten. 4. Coordinar las acciones para brindar la atención oportuna y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011. 5. Dirigir los estudios e investigaciones que le permitan a la Unidad proponer al Gobierno Nacional los criterios de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con las entidades competentes, y verificar su aplicación de manera gradual y progresiva a nivel territorial... 8. Coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria se adopten en la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal... <p>...</p> <p>Artículo 20. Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria. Son funciones de la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria las siguientes:</p>



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

17

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CG. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

	<p>Implementar los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria adopte la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, en coordinación con las demás autoridades competentes.</p> <p>Ejecutar, con las entidades competentes, las acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas.</p> <p>Implementar los esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.</p>
Indemnización Administrativa	<p>Artículo 7, y 21 respectivamente, determina las Funciones de la Dirección General y Dirección de Reparación de las cuales se resaltan:</p> <p>Artículo 7º. Funciones de la Dirección General. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto... <p>11 Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.</p> <p>12. Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos.</p> <p>Artículo 21. Dirección de Reparación. Son funciones de la Dirección de Reparación las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. 2. Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011. 3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso... 8. Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011. 9. Articular las acciones para la celebración de los contratos de transacción, conforme al artículo 132 de la Ley 1448 de 2011 y a las normas que regulan la materia... 20. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

En virtud del marco legal antes reseñado, se destaca que la decisión acerca de la entrega de ayuda humanitaria, e indemnización administrativa, corresponde a una función que luego de la TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL de Acción Social NO QUEDÓ EN CABEZA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, sino en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, entidad con personería administrativa y autonomía administrativa y patrimonial, quien es la llamada a pronunciarse sobre las pretensiones del Accionante.



CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

Señor Juez, de acuerdo con las consideraciones fácticas y de derecho esgrimidas a largo de este escrito, consideramos que la presente acción de tutela NO está llamada a prosperar frente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, de manera que, con el mayor respeto le solicito DENEGAR el amparo constitucional deprecado respecto a esta Entidad y/o DESVINCULAR a PROSPERIDAD SOCIAL.

VI. PRUEBAS

- Oficio No. S20194203390888.

VII. ANEXOS

- Lo determinado en el acápite de pruebas.
- Resolución No. 03558 del 29 de noviembre de 2017.
- Acta de posesión de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Resolución No. 02265 del 21 de septiembre de 2018.
- Resolución No. 02918 del 08 de noviembre de 2019.
- Decreto No. 1515 del 07 de agosto de 2018.

VIII. NOTIFICACIONES

En su Despacho y en la Oficina de Gestión Documental del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en la Carrera 7 No. 27 – 18, Bogotá, D.C. - Teléfono 5960800 o al correo electrónico notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

Las notificaciones personales serán tramitadas en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en Carrera 7 No. 27 – 18, Piso 18, de Bogotá, D.C.

Atentamente,

ALEJANDRA PAOLA TACUMA
Coordinadora GIT Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos
Oficina Asesora Jurídica
Calle 7 No. 6-54 - Bogotá D.C.
Tel: 5960800 Ext. 7591

Revisó: ALEJANDRA MARIA RONSERIA SERJE
Proyectó: LUZ DEISY HERNÁNDEZ ZAPATA

RECIBIDO
En la fecha 21 JAN 2020
usa el Despacho para ser agregado
al expediente



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



Fecha radicación: 2019-12-17 12:16:04 PM

No radicación: S 000-4203-390888

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2019

Señora

YENIS MARÍA MARTINEZ VALETA

Calle 39B Sur # 11 - 56 - Nueva España, Loc. San Cristobal
3145083850
Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta Radicado: E-2019-2203-257991

Respetada Señora:

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud del asunto, en la cual solicita la asignación de un proyecto Productivo, la Dirección de Inclusión Productiva de Prosperidad Social agradece su interés en participar en nuestra oferta y nos permitimos manifestar que conforme a lo anterior, tenemos que su domicilio se encuentra en Bogotá D.C., y por tratarse de una zona urbana el programa al que podría acceder es Mi Negocio cuyo objetivo es desarrollar capacidades y generar oportunidades productivas para la población sujeta de atención de Prosperidad Social. Esta intervención está sujeta al cumplimiento de una oferta técnica que consta de cuatro etapas, las cuales son: 1. Alistamiento, 2. Formación para el plan de negocio, 3. Aprobación y capitalización del plan de negocio, 4. Puesta en marcha y acompañamiento.

No obstante lo anterior, es de señalar **que este municipio no fue priorizado en el proceso técnico de focalización territorial de este programa**, con el cual se busca generar una cobertura territorial equitativa que se realiza de conformidad con el CONPES 100 de 2006, considerando entre otros criterios el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), el nivel de desarrollo económico y la clasificación de la misión de ruralidad del DNP (teniendo en cuenta que el programa Mi Negocio es una apuesta urbana).

Consideramos necesario manifestar que, para definir los municipios que son atendidos en cada vigencia, esta Entidad prioriza la atención en las zonas más necesitadas buscando generar una cobertura territorial equitativa, a partir de un proceso técnico de focalización del gasto público, que se realiza de conformidad con el CONPES 100 de 2006 y teniendo en cuenta el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), el Índice de Goce Efectivo de Derechos (IGED), el Índice de Inseguridad alimentaria (ENSIN), la tasa de desempleo, los riesgos en la garantía de derechos y la amenaza por presencia de cultivos ilícitos.

Conforme a lo anterior, y con miras a responder de fondo la solicitud, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Prosperidad Social, enmarca el desarrollo de sus intervenciones en una focalización territorial, más no de familias o personas de manera individual; por cuanto se busca generar un impacto considerable en comunidades enteras del territorio objetivo de nuestra atención, cubriendo el mayor número de municipios, acorde a los recursos disponibles para cada año, atendiendo a los principios de gradualidad y progresividad (Art.17 y 18 de la Ley 1448 de 2011 y Resolución 00434 de 2016 de la Unidad para las Víctimas, por cuanto nuestros programas son esquemas especiales de acompañamiento de carácter temporal orientados a contribuir a la estabilización socioeconómica, enmarcada en la Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011. Se debe considerar que el desarrollo de nuestros programas se realiza en coordinación con la Unidad para las Víctimas-UARIV.

Conforme a lo expuesto indicamos que la única forma de vinculación a la oferta de programas de Prosperidad Social, y para el caso particular del programa Mi Negocio, **se realiza mediante las preinscripciones que se llevan a cabo en los diferentes municipios focalizados del territorio nacional**, dirigida a población en situación de vulnerabilidad (registrada en la base de Red Unidos), pobreza extrema (registrado en SISBEN metodología III) y/o ser víctimas de desplazamiento forzado (registrada en el

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA



Fecha radicación: 2019-12-17 12:16:04 PM

No radicación: S-2019-4203-390888

Registro Único de Víctimas), que cumpla con los siguientes criterios de inclusión:

a) Cumpla con alguno de los criterios de los numerales I, II y III del artículo 5 de la Resolución No. 03903 de 28 de diciembre de 2017.^[1]

[1] **Artículo 5. Criterios transversales de inclusión.** Podrán ingresar a los programas y proyectos de la Dirección de Inclusión Productiva los colombianos que cumplan con alguno de los siguientes criterios de focalización poblacional:

I. Colombianos en situación de vulnerabilidad y pobreza, que se encuentren en los siguientes rangos del puntaje del SISBEN Metodología III:

DESAGREGACIÓN GEOGRÁFICA	PUNTAJE SISBEN III
Área 1: Principales ciudades sin sus áreas metropolitanas: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Bogotá, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	De 0 hasta 41.74
Área 2: Puesto urbano, compuesto por la zona urbana diferente a las 14 principales ciudades, centros poblados, y la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	De 0 hasta 45.47
Área 3: Rural, conformada por la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa diferente a la zona rural dispersa de las 14 principales ciudades.	De 0 hasta 36.83

II. Colombianos registrados y reportados por la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, en la Red UNIDOS.

III. Colombianos registrados en el Registro Único de Víctimas – RUV, con estado incluido y reportado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, en adelante UARIV, con el hecho victimizante de "desplazamiento forzado".

b) Tener entre 18 y 65 años.

c) Tener cédula de ciudadanía colombiana o comprobante de documento en trámite (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil para los ciudadanos que la han extraviado.

d) Residir en los municipios y veredas seleccionadas por el proceso de focalización territorial desarrollado por Prosperidad Social.

En el mismo sentido, se contemplan como criterios de priorización:

a) Estar registrado en la Red Unidos.

b) Estar incluido y reportado por la UARIV, con el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

c) Tener un rango de edad entre los 36 y 65 años y seis meses de edad.

d) Ser participante del programa Más Familias en Acción de Prosperidad Social.

e) Haber participado en el programa Enrútate (TU) de Prosperidad Social.

f) Clasificación asignada por el programa de acuerdo con el puntaje SISBEN.

Adicionalmente, se establecen como criterios de no inclusión:

a) Haber recibido capitalización en los últimos cuatro (4) años a través de los programas de la Dirección de Inclusión Productiva o estar identificado en las bases de datos de Prosperidad como atendido-retirado de estos programas.

b) Estar vinculado en los programas de la Dirección de Inclusión Productiva de Prosperidad Social al

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaie de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social



Fecha radicación: 2019-07-17 12:16:04 PM

No radicación: S-019-4203-390888

19

momento de la inscripción de Mi Negocio, exceptuando los participantes de los proyectos de ReSA®.

c) Estar identificado en las bases de datos de Prosperidad Social como atendido o retirado del programa Mi Negocio.

Por otra parte, se han contemplado como causales de retiro al programa Mi Negocio, las siguientes:

- Por decisión voluntaria de la persona, soportada con la firma del acta de retiro al Programa.
- No haber cumplido con un mínimo de 80% de asistencia a los talleres de formación de competencias transversales y laborales, establecidos por el Programa en todas sus etapas.
- Por el uso de la capitalización aportada por Prosperidad social para fines diferentes a los que se encuentran en el plan de negocios aprobado.
- Incumplir con el compromiso de corresponsabilidad suscrito al inicio del Programa establecido en la guía operativa vigente.
- Por traslado definitivo del participante a un municipio no focalizado por el Programa.

Adicionalmente, indicamos que la ejecución del programa **Mi Negocio**, se resume de la siguiente manera:

En el marco de esta etapa, se efectúan eventos de preinscripción masiva en donde los potenciales participantes son convocados con el fin de hacer la preinscripción al programa en las regiones, en donde se les explica de manera general las características y las etapas de la ruta de intervención.

Después de tener las bases de datos de las personas que se preinscribieron, Prosperidad Social realiza la priorización de la población de acuerdo con los criterios establecidos por el programa y la selección de los potenciales participantes de acuerdo con el cupo establecido de atención.

Una vez priorizados los potenciales participantes, Prosperidad Social remite el listado de participantes al socio-operador para proceder con la inscripción de los mismos partiendo de los cupos definidos por la focalización del programa para cada municipio, iniciando con el contacto y ubicación de cada uno de ellos.

Por último, aclaramos que la responsabilidad de la atención con programas de generación de Ingresos para Población Desplazada no es exclusiva de Prosperidad Social, sino que es un tema de responsabilidad compartida con todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia -SNARIV, por cuanto constituye un componente de estabilización socioeconómica, reglado por lo establecido en el artículo 17 y 19 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 25 del Decreto 2569 de 2000. De otra parte, la oferta de formación y generación de empleo para las Víctimas del conflicto armado es responsabilidad del Ministerio del Trabajo, el SENA y la Unidad de Víctimas, conforme al artículo 130 de la Ley 1448 de 2011, de Víctimas y Restitución de Tierras, y el artículo 66 del D.R. 4800/2011. Por todo lo anterior, lo invitamos a consultar las ofertas de estas entidades.

En caso de requerir mayor información y orientación sobre la oferta que brindan las entidades que hacen parte del SNARIV y que tienen a su cargo la ejecución de los diferentes programas, puede consultar la siguiente página web, en cuyo marco la Unidad de Víctimas publica las convocatorias vigentes:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/Consultaoferta/index.php>

Esperamos que la información suministrada le sea de utilidad y sea satisfactoria para resolver de fondo sus inquietudes, deseándole los mayores éxitos en sus actividades.

Atentamente,

MANUEL FERNANDO ALVAREZ DIAZ
Coordinador SIT Trabajo Formulación y Monitoreo

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensajería de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co



Equidad
de todos

Prosperidad
Social



Fecha radicación: 2019-12-17 12:16:04 PM

No radicación: S-2019-4203-390888

Firmó: Manuel Fernando Alvarez Díaz
Coordinador
GIT Formulación y Monitoreo

Revisó: TANIA ISABEL VERA PACHECO

Elaboró: Oscar Mauricio Forero Neira

REPUBLICA DE COLOMBIA



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1515 DE 2018

-7 AGO 2018

Por el cual se nombran Directores de Departamento Administrativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. Nombrar a la doctora GLORIA AMPARO ALONSO MASMELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.710.193, como Directora del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2. Nombrar la doctora SUSANA CORREA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.344.852, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3. Nombrar al doctor JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.641, como Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-7 AGO 2018

Dado en Bogotá D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

JORGE MARIO EASTMAN ROBLEDO



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 03558 DE 29 NOV. 2017

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 0648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, fue establecida mediante Decreto 4966 de 2011, modificado por los Decretos 2587 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. CNSC - 20162210042885 del 29 de noviembre de 2016, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207653, denominada Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Que mediante comunicado del 13 de diciembre de 2016, publicado en la dirección electrónica www.cnscc.gov.co, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. CNSC - 20162210042885 del 29 de noviembre de 2016.

Que mediante Oficio No. 20176400009441 del 10 de enero de 2017, se le comunicó a la señora ALEJANDRA PAOLA TACUMA, la necesidad de suspender el nombramiento en periodo de prueba en razón a que en la asignación de recursos de gastos de funcionamiento para el año 2017 de Prosperidad Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se limitó a la planta provista y a pesar de tener pleno conocimiento del proceso de selección -Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS y que le fue advertida la situación sobre varias vacantes que debían ser provistas por efectos del concurso de méritos, dejó de lado el presupuesto de los cargos vacantes, de los cuales hacen parte un gran número de empleos convocados a concurso de méritos por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, argumentando que dicho valor estará sujeto a modificaciones, debido al ambiente que atraviesan las finanzas de la Nación.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha afrontado problemas de índole presupuestal para proveer los cargos con las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, por cuanto la Circular Externa No. 05 de 2016, no programó los gastos de los cargos que no se encuentran provistos a 29 de febrero de 2016, sustentado en criterios de austeridad, no obstante con ocasión de la solicitud reiterada para la asignación de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público dicha entidad mediante Resolución No. 3767 del 15 de noviembre de 2017 "Por la cual se efectúa una distribución para la vigencia fiscal de 2017", señaló que "(...) existen recursos en la Cuenta 1 Gastos de Personal, Subcuenta 0, Objeto del Gasto 1 Servicios Personales Asociados a Nomina, Ordinal 8 Otros Gastos Personales - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, los cuales requieren ser distribuidos", por lo que autorizó y asignó recursos de funcionamiento en gastos de personal para la Entidad, otorgando la viabilidad presupuestal en fecha 28 de noviembre de 2017 expidiéndose en consecuencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, con el fin de efectuar el nombramiento en periodo de prueba al (a) la señor (a) ALEJANDRA PAOLA TACUMA y dar cumplimiento a la respectiva lista de elegibles.

Que el artículo primero de la Resolución No. CNSC - 20162210042885 del 29 de noviembre de 2016, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer tres (3) vacantes del cargo



PROSPERIDAD SOCIAL



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 03558 DE 29 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba"

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la Oficina Asesora Jurídica, en la que se señala en el segundo lugar a el (la) señor (a) ALEJANDRA PAOLA TACUMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342.

Que la Subdirectora de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social certificó que la señora ALEJANDRA PAOLA TACUMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, para ser nombrado (a) en periodo de prueba en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, de la Planta de Personal Global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45917 del 28 de noviembre de 2017, el cual ampara el presente nombramiento en periodo de prueba

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba a ALEJANDRA PAOLA TACUMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta de personal global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 de 2015 y el Capítulo VII del Acuerdo No. 574 de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora ALEJANDRA PAOLA TACUMA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342 deberá manifestar si acepta el nombramiento en periodo de prueba dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente resolución y tendrá diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento

PARAGRAFO. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 0648 de 2017, que modificaron y adicionaron la parte pertinente del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento en periodo de prueba, se encuentran amparados para la vigencia 2017, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45917 del 28 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

29 NOV. 2017

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN

Asistido por el
Proceso Educativo
Proyecto Educativo Línea FCL



GOBIERNO DE COLOMBIA



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCION N^o 02265 DE 21 SET. 2018

"Por la cual se efectúa una designación de Coordinación de un Grupo Interno de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, establece que "Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Que el artículo 15 del Decreto 330 de 2018, determina: "Los empleados de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las empresas sociales del estado y las unidades administrativas especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creadas mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones, dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. (...) Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor".

Que mediante Resolución 00401 del 26 de febrero de 2018, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se establecieron unos grupos internos de trabajo, dentro de los cuales se encuentra el Grupo Interno de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante correo electrónico suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicitó designar a ALEJANDRA PAOLA TACUMA, como coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos.

Que la servidora ALEJANDRA PAOLA TACUMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 99.999.999, con el código de identificación profesional No. 9999999999, Código 2028, Grado 16 de la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica - Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos.

Que es procedente designar la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales a la citada servidora pública.



GOBIERNO DE COLOMBIA



PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCION N^o 02265 DE 21 SET. 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una designación de Coordinación de un Grupo Interno de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social"

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a partir del 24 de septiembre de 2018, como coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica a ALEJANDRA PAOLA TACUMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342, Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a ALEJANDRA PAOLA TACUMA, las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos de la Oficina Asesora Jurídica, contenidas en el literal c. del artículo 4 de la Resolución No. 00401 del 26 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer el veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual al servidor público relacionado en el artículo 13 de la presente resolución, durante el tiempo en que ejerza las funciones de coordinación. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO CUARTO. El pago de la Prima de Coordinación de que trata la presente resolución se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 218 del 02 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 21 SET. 2018
Dada en Bogotá, D. C. a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

SUSANA CORREA BORRERO

Revisó: Edward F.
Revisó: Jorge D.
Proyecto: Edward S.



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy quince (15) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), se hizo en las Oficinas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

ALEJANDRA PAOLA TACUMA

Identificada con cédula de ciudadanía número 36.300.342, con el propósito de tomar posesión del cargo de:

Profesional Especializado Código 2028 Grado 16

Ubicado en la Oficina Asesora Jurídica

El suscrito fue Nombrado(a) en Período de Prueba mediante Resolución No. 03558 de 08 de noviembre de 2017.

La Gerencia General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social le tomó posesión de rigor, por cuya gravedad el (la) compareciente prometió cumplir y hacer valer la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

En presencia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia:

Handwritten signatures and the number 36.300.342.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 115 establece como facultad de los representantes legales de las entidades del orden nacional, la creación y organización de grupos internos de trabajo, de carácter permanente o transitorio con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas a cargo de los respectivos organismos.

Que mediante el Decreto No. 02094 del 22 de diciembre de 2016, se modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y, mediante Decreto No. 02095 del 30 de diciembre de 2016, se modificó la planta de personal de la Entidad, suprimiendo los empleos pertenecientes al Despacho del Subdirector General de Programas y Proyectos y los correspondientes a la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial.

Que mediante la Resolución No.00237 del 29 de enero de 2019 se establecieron los Grupos Internos de Trabajo en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones.

Que teniendo en cuenta las necesidades del servicio, es procedente efectuar una modificación de los grupos internos de trabajo establecidos, en aras de fortalecer la organización interna del Departamento, con el propósito de lograr eficiencia y agilidad en el desarrollo de planes, programas y proyectos y garantizar su eficiente funcionamiento en desarrollo de lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los siguientes Grupos Internos de Trabajo en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- Prosperidad Social:

Oficina de Tecnologías de Información
Proyectos de Tecnologías de Información
Arquitectura Tecnológica
Gobierno de Tecnologías de Información

Handwritten signature



RESOLUCION No. 02918 DE 08 NOV. 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones"

1.1. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza

d. El Grupo Interno de Trabajo - **Mejoramiento Continuo**, tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar a las dependencias y a las entidades del sector en la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión Integral y modelos de excelencia.
2. Liderar el mantenimiento de los procesos del Sistema de Gestión Integral y modelos de excelencia, e informar sobre su desempeño a la Alta Dirección.
3. Coordinar la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno.
4. Gestionar el proceso de mejora continua en los programas, proyectos y servicios a cargo del sector y en el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales, entre otras, las normas NTCGP 1000 ISO 9001, ISO 14001, ISO 26000, ISO 27001, ISO 28000 y OHSAS 18001, con el fin de alcanzar las metas propuestas.
5. Gestionar a nivel interno y externo las actividades relacionadas con la postulación a modelos de excelencia, certificaciones y demás actividades relacionadas con el Sistema de Gestión Integral.
6. Ejecutar los procesos de sensibilización, capacitación, difusión e implementación relacionadas con el sistema de Gestión Integral, modelos de excelencia en el Departamento y en las entidades del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
7. Aprobar los formatos, procedimientos y guías sobre Gestión Integral que faciliten la gestión institucional, asegurando su control e impartiendo la capacitación, asistencia técnica y orientación necesaria a la entidad.
8. Diseñar, elaborar y hacer seguimiento al Plan de Desarrollo Administrativo del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.
9. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Grupo Interno de Trabajo.
10. Elaborar los informes requeridos por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en sus actividades.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 4. Oficina Asesora Jurídica. Harán parte de la Oficina Asesora Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo, desarrollando las funciones que a continuación se asignan:

- a. Grupo Interno de Trabajo - Asesoría y producción normativa.
- b. Grupo Interno de Trabajo - Representación extrajudicial, judicial y cobro coactivo.
- c. Grupo Interno de Trabajo - Acciones constitucionales y procedimientos administrativos.
- d. Grupo Interno de Trabajo - Actividad Legislativa.
- e. Grupo Interno de Trabajo - Restitución de Tierras

f. Grupo Interno de Trabajo - Asesoría y producción normativa, reemplazado por:

1. Asesorar al despacho del Director General del Departamento y a las demás dependencias de la entidad, en los asuntos jurídicos de competencia de la misma,



RESOLUCION No. 02918 DE 08 NOV. 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y se dictan otras disposiciones"

10. Diligenciar y mantener actualizada la base de datos Ekogui o las que hagan sus veces.
11. Elaborar los informes requeridos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
12. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Planeación y Gestión en sus actividades.
13. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo.

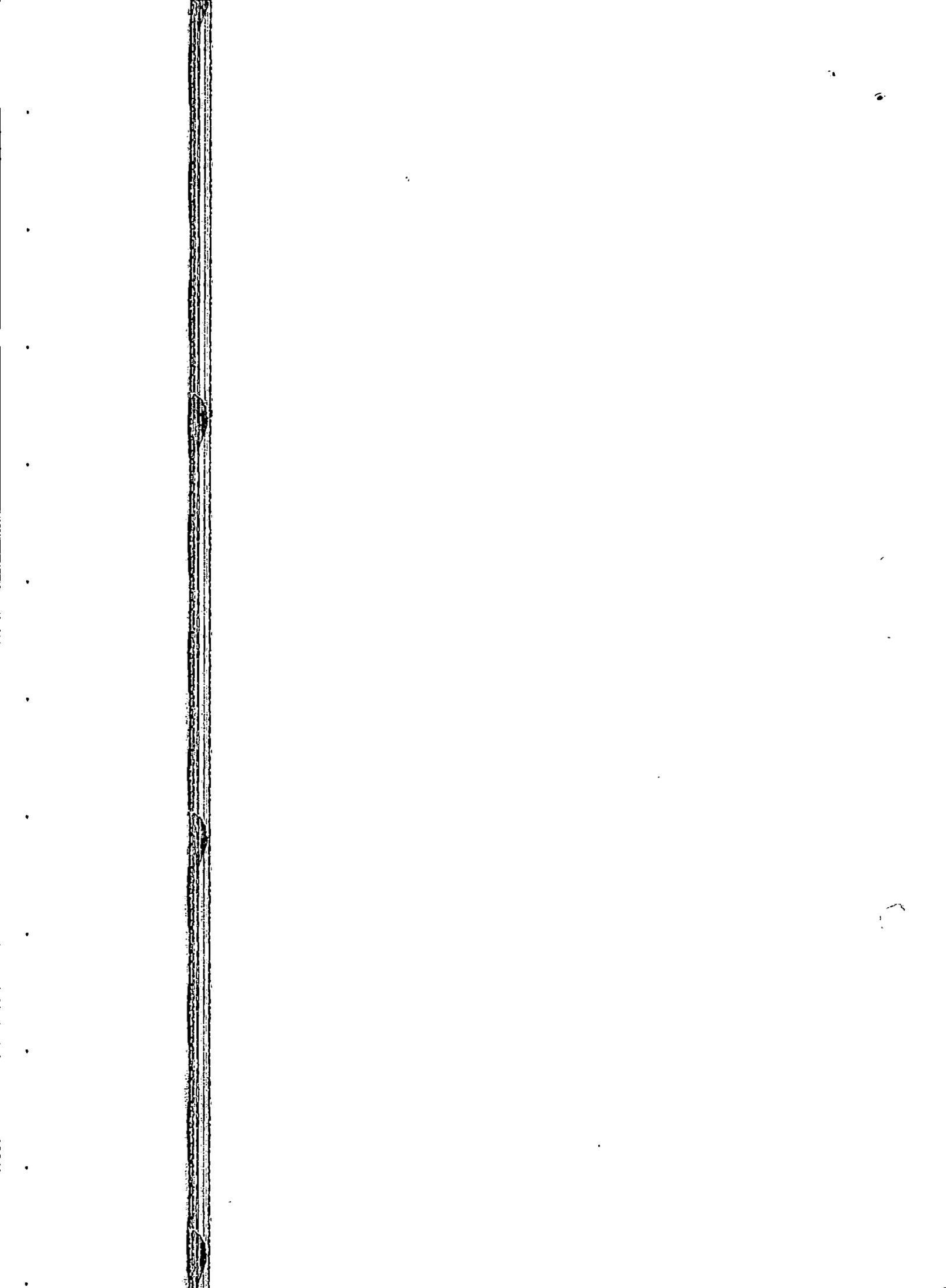
c. El Grupo Interno de Trabajo - **Acciones constitucionales y procedimientos administrativos**, tendrá las siguientes funciones:

1. Atender las acciones de tutela, de grupo, de cumplimiento, populares y demás acciones constitucionales en las que sea parte o tenga interés el Departamento.
2. Interponer acciones de tutela en contra de las decisiones judiciales generadas en el marco de las funciones de defensa que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, siempre que las mismas vayan en detrimento de la entidad.
3. Analizar los documentos soporte, y preparar las fichas de conciliación y de acción de repetición que serán sometidas a decisión de los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
4. Atender las citaciones y asistir a las audiencias ante los Despachos Judiciales en asuntos relacionados con acciones de tutela y demás acciones constitucionales, previo otorgamiento de poder.
5. Interponer los recursos de ley, solicitar y asistir a la práctica de pruebas, en las acciones de competencia del Grupo.
6. Efectuar el seguimiento y control al cumplimiento de las órdenes judiciales de tutela por parte de las entidades adscritas al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
7. Coordinar y tramitar los recursos, revocaciones directas y, en general, las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la entidad, que no correspondan a otras dependencias.
8. Elaborar los informes requeridos por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
9. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Planeación y Gestión en sus actividades.
10. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones del grupo.

d. El Grupo Interno de Trabajo - **Actividad legislativa**, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, clasificar y conceptuar sobre los proyectos de ley y de actos legislativos que cursen en el Congreso de la República que se relacionen con las competencias del Departamento y sus entidades adscritas.
2. Elaborar síntesis de los proyectos de ley que hayan sido estudiados y no ameriten intervención alguna de la entidad.
3. Participar en la construcción de los proyectos de ley presentados por iniciativa del Gobierno Nacional en el marco de las competencias del Departamento y sus entidades adscritas.
4. Intervenir en la elaboración de los proyectos de ley presentados por iniciativa de las dependencias del Departamento y sus entidades adscritas, con el fin de:
5. Realizar seguimiento al trámite de los proyectos de ley en los cuales haya intervenido el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o sus entidades adscritas o que se consideren relevantes para el Sector.

22





La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

23

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

Señor Juez
VEINTITICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 N° 9-23, piso 4
Bogotá, Cundinamarca

JUZG. 24 CIV. CTO. BTG
38807 21-107
2020 10-29

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	2020-00011-00
Accionante:	YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
Accionados:	EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL
Vinculados:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD TERRITORIO.
Asunto:	CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

ALEJANDRA PAOLA TACUMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.300.342 de Neiva, abogado titular de la T.P. No. 129.305 del C.S. de la J., residente en Bogotá D.C. en mi doble calidad de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos y Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, nombro en virtud a la Resolución No. 03558 del 29 de noviembre de 2017, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 2265 de 2018 y en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución No. 6278 del 08 de noviembre de 2019, por el Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con todo respeto procedo a contestar LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

I. CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES

Sea lo primero informar al Despacho que, la Dirección General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Resolución No. 2587 de fecha 30 de octubre de 2018: "por la cual se delega el cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social dentro de las acciones constitucionales, así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011", modificada por la Resolución No.00743 del 01 de abril de 2019, se dispuso:

"Artículo 1: Delegar en los Directores Técnicos de Gestión y Articulación de Oferta Social y de Acompañamiento Familiar y Comunitario, en el marco de sus funciones y competencias, la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proferidas dentro de las acciones constitucionales así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios.

Artículo 2. Delegar en los Directores Técnicos de Transferencias Monetarias Condicionadas de Inclusión Productiva y de Infraestructura Social y Hábitat, en el marco de sus funciones y competencias, la atención y cumplimiento de las órdenes judiciales en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social proferidas dentro de las acciones constitucionales, así como en los fallos expedidos en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Subdirección General de Programas y Proyectos, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegatarios.

Artículo 3. Delegar en las Subdirecciones de Contratación, de Operaciones, Financieras y de Talento Humano, así como en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, en el marco de sus funciones y competencias, la gestión, atención y cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas dentro de las acciones constitucionales promovidas en contra del Departamento Administrativo para la



Equidad de todos

Prosperidad Social

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTRAL No. 153652

también por los fallos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo. El superior jerárquico de las autoridades enunciadas en el presente artículo es la Secretaría General, responsable del seguimiento y control del cumplimiento de las órdenes judiciales por parte de los delegados, salvo en la Subdirección General para la Superación de la Pobreza en cuyo caso será la Dirección del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4. Incorpórese dentro de la función delegada, la de rendir informes sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales, los cuales deberán ser entregados oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para su remisión a los despachos judiciales y antes de control." (...)

II. ANTECEDENTES

1. YENIS MARIA MARTINEZ VALETA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.147.910, instaura acción de tutela contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la igualdad y petición. La accionante mediante la presente acción de tutela solicita proyecto productivo – generación de ingresos programa MI NEGOCIO.
2. Mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ admite acción de tutela concediendo un (01) día para ejercer el derecho de defensa pronunciarse sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

III. INEXISTENCIA VULNERACION DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, no incurrió en una actuación u omisión que generara amenaza o vulneración de los derechos invocados por la accionante, como quiera que al verificar en las herramientas de gestión documental del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DELTA y ORFEO– se encontró que esta entidad ha recibido solicitud a nombre de la tutelante relacionada con el objeto de la presente acción de tutela, con el objeto de la presente, identificada con radicado de entrada E-2019-2203-257991 tal y como se demuestra a continuación:

CONTESTACIÓN RADICADO(S) N°	FECHA(S) CONTESTACIÓN (es)	GUÍA(S) ENVÍO N°	CONTENIDO
S2019420391888	17 de diciembre de 2019	RA222888773CO	Se informó que como domicilio registra Bogotá D.C., y por tratarse de una zona urbana el programa al que podría acceder es Mi Negocio. Esta intervención está sujeta al cumplimiento de una ruta técnica que consta de cuatro etapas, las cuales son: 1. Alistamiento, 2. Formación para el plan de negocio, 3. Aprobación y capitalización del plan de negocio, 4. Puesta en marcha y acompañamiento. No obstante lo anterior, es de señalar que este municipio no fue priorizado en el proceso técnico de focalización territorial de este programa.

El citado informe se anexa como prueba con el presente escrito.



La equidad es de todos

Prosperidad Social

24

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

Guía No. RA222888773CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1 Paso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 86
Fecha de Envío:

Datos del Remitente:
Nombre: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS - DPS - BOGOTA PRINCIPAL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Cra 13 60 61 chapinero Teléfono:

Datos del Destinatario:
Nombre: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 39B Sur # 11 - 56 - Nueva España. Loc. San Cristoba Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2019 02:41 AM	UAC.CENTRO	Envío no admitido	

Se verificó en la página web de 4-72 el envío de la comunicación mencionada determinándose que la empresa no lo admitió, razón por la que se solicitó información del motivo por el cual esta empresa no aceptó enviar el oficio y se procedió, nuevamente, a enviar la respuesta a la accionante.

Así las cosas, respetuosamente se le solicita al Despacho un término adicional para demostrar que se remitió la contestación correspondiente al derecho de petición.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991.

Inicialmente, es pertinente resaltar el marco constitucional dentro del cual, toda autoridad administrativa debe ejercer sus funciones, señalado en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política de 1991, que establecen:

ARTICULO 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento...

2. GENERACIÓN DE INGRESOS

Respecto de los programas de generación de ingresos, se destaca, por una parte, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL – UARIV es la entidad encargada de COORDINAR el Sistema Nacional de Atención y Reparación de Víctimas UARIV, dentro de su proceso de asistencia y reparación integral a las Víctimas y, por otra, que la responsabilidad de la atención con programas de generación de Ingresos para Población Desplazada no es exclusiva del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sino que es un tema de responsabilidad compartida con todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia – SNARIV, por lo que de acuerdo con la OFERTA INSTITUCIONAL que tengan las diversas entidades que integran dicho sistema, es el ciudadano el que debe verificar dentro de los programas existentes cuál es el que más se ajusta a sus expectativas y necesidades y realizar los trámites de inscripción a los mismos, trámites que no puede obviar el ciudadano a través de la Acción de Tutela pues sería utilizar este mecanismo para pretermitir procedimientos que deberían estar a su cargo como parte interesada, de estar atento a los programas y fechas de inscripción programadas por las diversas entidades, como también repercutiría en el derecho a la igualdad de miles de ciudadanos más que también han sido reconocidos como Víctimas y que se encuentran



Equidad
de todos

Prosperidad
Social

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTR. No. 153652

Para ampliar más al Despacho acerca de la coordinación respecto de los programas de generación de ingresos y empleabilidad se destaca lo siguiente:

La generación de ingresos y la empleabilidad es uno de los subcomponentes dentro de la estabilización socioeconómica, que ha sido entendido como el desarrollo y el incremento del potencial productivo de la población desplazada, aprovechando sus capacidades y creando las oportunidades para que puedan acceder y acumular activos y, en el mediano y largo plazo, procurar la estabilización socioeconómica.

Las entidades competentes en el desarrollo de programas de estabilización socioeconómica para población DESPLAZADA, y con ello el subcomponente de generación de ingresos, fueron establecidos por la Ley 387 de 1997, en sus artículos 17 y 19 y su Decreto Reglamentario 2569 de 2000, artículo 25, (compilado en el Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.11.4.1.) establecen que ésta corresponde en general a todas las entidades que conforman el ahora Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas de la Violencia – SNARIV, no siendo entonces la competencia de PROSPERIDAD SOCIAL exclusiva y excluyente frente a las otras entidades del orden nacional y territorial, pues cada una de las entidades que integran dicho sistema ofrecen programas dentro de su competencia, que le corresponden a los interesados acceder de acuerdo con la oferta y la programación:

"Ley 387 de 1997, Artículo 17º.- De la consolidación y estabilización socioeconómica. El Gobierno Nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada en el marco del retorno voluntario o de reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas.

Estas medidas deberán permitir el acceso directo de la población desplazada a la oferta social del gobierno, en particular a los programas relacionados con:

Proyectos productivos.

Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.

Fomento de la microempresa.

Capacitación y organización social.

Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y

Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social."

4

"Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.11.4.1. De la estabilización socioeconómica. Se entiende por la estabilización socioeconómica de la población desplazada por la violencia, la situación mediante la cual la población sujeta a la condición de desplazado, accede a programas que garanticen la satisfacción de sus necesidades básicas en vivienda, salud, alimentación y educación a través de sus propios medios o de los programas que para tal efecto desarrollen el Gobierno Nacional, y las autoridades territoriales, en el ámbito de sus propias competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal." (Negrilla fuera de texto).

Estas competencias compartidas entre las entidades del Gobierno Nacional y las del orden territorial en esta materia fueron ratificadas en el Documento CONPES 3616 de 2009, en donde se estableció los lineamientos de la Política Pública de Generación de Ingresos para la Población en Situación de Pobreza Extrema y/o Desplazamiento, asignando a diversas entidades del ahora SNARIV, diferentes funciones en cada una de las fases de la política pública de generación de ingresos, que comprende (i) caracterización e identificación del perfil laboral; (ii) orientación ocupacional; (iii) desarrollo de capacidades; (iv) intermediación o apoyo a nuevos emprendimientos y fortalecimiento a los existentes.

Así mismo, dichas funciones y competencias en materia de generación de ingresos y empleabilidad, vienen a ser complementadas y modificadas por la Ley 1448 de 2011, que en su Título IV "Reparación de las víctimas" Capítulo VI "Formación, generación de empleo y carrera administrativa", artículo 130 determina, en referencia al concepto de víctimas en general conforme al artículo 3 de la misma ley, que determinan:

"ARTÍCULO 130. CAPACITACIÓN Y PLANES DE EMPLEO URBANO Y RURAL. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA tendrá la prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la presente Ley, de los programas de formación y capacitación técnica.



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

de las víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas."

A su vez, el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011, compilado en el Decreto 1084 del 2015, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, en su Título IV "Medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta", Capítulo I "Empleo rural y urbano", establece:

"ARTÍCULO 2.2.4.1. Entidad responsable. El Ministerio de Trabajo, será el responsable del diseño, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano, como lo señala la Ley 1448 de 2011.

El Ministerio de Trabajo, será el responsable de definir los lineamientos de política en conjunto con las demás entidades del nivel nacional, como: Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Banco Agrario, Bancóldex, Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario y las demás entidades competentes en la materia" (Decreto 4800 de 2011, artículo 66).

ARTÍCULO 2.2.4.2. Del programa de generación de empleo rural y urbano. El Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Unidad de Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas diseñarán el Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano. El programa debe ofrecer una cobertura masiva para las víctimas que requieran de este tipo de medida por parte del Gobierno Nacional.

El Programa contemplará las siguientes fases:

1. Diagnóstico de las necesidades de las víctimas en materia de empleo rural y urbano incluyendo capacitación, acceso a empleo, acompañamiento psicosocial, entre otros.
2. Recolección de la información de oferta institucional existente para la generación de empleo rural y urbano.
3. Identificación de rigideces del mercado laboral que afectan la generación de empleo rural y urbano para las víctimas.
4. Diseño e implementación de estrategias y proyectos para la generación masiva de empleo rural y urbano ya sea por medio de procesos de empleabilidad o emprendimiento para las víctimas, lo cual incluirá, el diseño de una herramienta de seguimiento y evaluación del programa.
5. Diseño e implementación de una estrategia de comunicación para difundir masivamente las características y los medios para acceder al programa.
6. Diseño e implementación de una estrategia de apropiación, seguimiento y cumplimiento para cada entidad responsable para garantizar la entrega de producto a las víctimas.

El Programa buscará de manera adicional establecer herramientas que permitan ajustar los programas existentes y flexibilizar la demanda del mercado laboral.

PARÁGRAFO. En desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, el Programa participará en la definición de las líneas estratégicas en los planes territoriales para llevar a cabo el programa de generación de empleo rural y urbano para las víctimas, que incluirán los términos de asignación presupuestal, recolección de información y ejecución y seguimiento según las capacidades de cada entidad territorial. (Decreto 4800 de 2011, artículo 67).

De esta manera, conforme al nuevo marco jurídico establecido y las competencias específicas en el reconocido, el Ministerio del Trabajo y el SENA, bajo la COORDINACIÓN de la Unidad de Víctimas, son responsables de la empleabilidad de las víctimas de la violencia en general, teniendo la obligación de diseñar y ejecutar el programa de generación de empleo rural y urbano.

Por su parte y en referencia exclusiva a la población desplazada, las competencias en generación de ingresos corresponden a un conjunto de entidades del orden nacional y territorial, a donde el Accionante puede acudir en aras de encontrar un programa que se ajuste a sus necesidades dentro de la OFERTA INSTITUCIONAL de cada una de las entidades, pues dicha oferta de programas también depende de una focalización del gasto público, que depende el presupuesto asignado y condiciones de operatividad de cada programa.

25



Equidad
de todos

Prosperidad
Social

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

De igual manera, es necesario precisar que de conformidad con el Auto 314 de 2009 de la Corte Constitucional, la responsabilidad de los proyectos productivos es de las AUTORIDADES TERRITORIALES, de esta manera lo señala la Corte Constitucional en el auto en mención:

"... La Ley 1190 de 2008, reorganiza el sistema de competencias y coordinación entre las entidades territoriales y la Nación respecto de la población desplazada. En esta ley se determina que dentro de las obligaciones de las entidades territoriales se encuentra no solamente el deber de destinar parte de su presupuesto territorial y de su esfuerzo administrativo para la atención de la población desplazada, sino que además deben diseñar una estrategia de gestión mediante instrumentos de política, definir metas puntuales por lazos, un mecanismo de evaluación y seguimiento, y en general herramientas de planeación tendientes a satisfacer el goce efectivo de derechos (parágrafo, 1, artículo 2).

La ley refuerza la labor del Ministerio del Interior y de Justicia como coordinador multinivel, sin desconocer la función de Acción Social como coordinador del SNAIPD[6]. Además, determina que el Gobierno (conformado por dicho Ministerio, el DNP y AS) debe establecer los mecanismos que aseguren que las autoridades territoriales formulen e implementen los Planes Integrales Únicos y además, los articulen con los planes de desarrollo y los presupuestos locales y regionales (artículo 2, parágrafo 2). Así mismo, dispone que el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, SNAIPD, en cabeza del Ministro del Interior y de Justicia, coordinará con los Alcaldes y Gobernadores acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las poblaciones retornadas o reasentadas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, y que los demás integrantes del SNAIPD harán el acompañamiento de conformidad con sus competencias y en coordinación con Acción Social (parágrafo 3º del artículo 2º)."

Por su parte el Decreto 1997 de 2009 establece: *"Que las funciones de atención a la población desplazada en sus diferentes niveles y componentes, son atribuidas, por un lado a las entidades que componen el Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD), y por otro, a las entidades territoriales. Que los Alcaldes y Gobernadores deben cumplir cabalmente sus funciones en la definición y ejecución de mecanismos, que permitan lograr el Goce Efectivo de Derechos -GED- de la población desplazada, y superar el estado de cosas inconstitucional conforme a lo señalado en la Orden 5 del Auto 007 de 2009, sobre seguimiento al cumplimiento de la Acción de Tutela T-025 de 2004 y el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1190 de 2008. Que en el artículo 9º de la Ley 1190 de 2008, se establece que el cumplimiento de los mandatos contenidos en esta ley se hará sin perjuicio de la observancia de las disposiciones de la Ley 387 de 1997, la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento, y las demás disposiciones que para esta materia se han dispuesto".*

En este orden de ideas, en materia de estabilización socioeconómica-generación de ingresos la competencia no radica en PROSPERIDAD SOCIAL, sino que corresponde a cada una de estas entidades asumir su rol en la aplicación de la política pública diseñada en materia de Generación de Ingresos.

En esencia, por el funcionamiento de los subcomponentes de la estabilización socioeconómica y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE GENERACIÓN DE INGRESOS, NO SE PUEDE ATRIBUIR A NINGUNA ENTIDAD LA COMPETENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE EN DICHO TEMA.

Quiere decir lo anterior, que corresponde a todas estas entidades dentro de sus competencias establecer programas con el fin de participar en el proceso de estabilización socioeconómica de la población desplazada. **Sin embargo, es la persona la que elige y debe acercarse a la entidad que considere cumple con sus expectativas para ello y es esa entidad, la elegida por el ciudadano, la competente para dirigirla por la serie de programas disponibles ofrecidos por ella para lograr dicho objetivo dentro de la oferta institucional abierta, debiendo el ciudadano participar de las convocatorias e inscripciones en el programa que elija de acuerdo con sus necesidades.**

3. COMPETENCIA EN MATERIA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Es necesario aclarar, señora Juez, que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV son dos entidades totalmente diferentes e independientes, conforme la normatividad que pasara a explicarse.

➤ TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORME A LA NUEVA LEY DE VÍCTIMAS



La equidad es de todos

Prosperidad Social

26

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CO. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

"...ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.

ARTÍCULO 170. TRANSICIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD. Durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá hacer los ajustes institucionales que se requieran en las entidades y organismos que actualmente cumplen funciones relacionadas con los temas objeto de La presente Ley, con el fin de evitar duplicidad de funciones y garantizar la continuidad en el servicio, sin que en ningún momento se afecte la atención a las víctimas.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional se transformará en un departamento administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

Parágrafo. Hasta tanto se adopte la estructura y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, y se transforme la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en un departamento administrativo, esta entidad, así como las demás que vienen cumpliendo esas funciones, continuarán ejecutando las políticas de atención y reparación a las víctimas de que trata la presente ley..."

Con el Decreto 4802 de fecha 20 de diciembre de 2011 se estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, determinando en éste su objetivo y Funciones, así:

7

Artículo 2°. Objetivo. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley.

Funciones:

<p>Registro Único de Víctimas</p> <p>(inclusión, corrección y administración de datos del registro)</p>	<p>Artículo 7, 24 y 25 respectivamente, determina las Funciones de la Dirección General, Dirección de Registro y Gestión de la Información y Subdirección de Registro de las cuales se resaltan:</p> <p>"Artículo 7 Funciones de la Dirección General.</p> <p>14. Definir los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión.</p> <p>Artículo 24. Dirección de Registro y Gestión de la Información. Son Funciones de la Dirección de Registro y Gestión de la Información las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer a la Dirección General los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información. 2. Diseñar los procedimientos requeridos para analizar, valorar y decidir sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, teniendo en cuenta los principios y requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011. 3. Diseñar los mecanismos y procedimientos necesarios para la toma de la declaración de las víctimas y coordinar su implementación con las entidades que conforman el Ministerio Público. 4. Propender por la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 5. Desarrollar el procedimiento para la notificación o comunicación de las
---	---



Equidad
de todos

Prosperidad
Social

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

	<p>en los artículos 157 y 158 de la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p><i>Artículo 25. Subdirección de Valoración y Registro. Son funciones de la Subdirección de Valoración y Registro las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Administrar y mantener actualizado el Registro Único de Víctimas, de conformidad con lo señalado en la ley 1448 de 2011 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, siguiendo los protocolos de seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información suministrada por las víctimas.</i>2. <i>Adelantar el proceso administrativo para la revisión de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y proyectar los actos administrativos a que haya lugar para firma del Director de Registro y Gestión de la Información y efectuar las notificaciones respectivas, de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</i>
Ayuda Humanitaria	<p>Artículo 7, 18 y 20 respectivamente, determina las Funciones de la Dirección General, Dirección de Gestión Social y Humanitaria y Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de las cuales se resaltan:</p> <p><i>"Artículo 7... Funciones de la Dirección General. ...</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Definir el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad y asegurar su correcta ejecución.</i>2. <i>Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto.</i>3. <i>Implementar los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial para mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas en la formulación e implementación de la política de atención, asistencia y reparación de víctimas.</i>4. <i>Definir y dirigir las acciones necesarias para la coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las mismas.</i> <p>...</p> <p><i>Artículo 18. Dirección de Gestión Social y Humanitaria. Son funciones de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none">3. <i>Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.</i>4. <i>Coordinar las acciones para brindar la atención oportuna y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.</i>5. <i>Dirigir los estudios e investigaciones que le permitan a la Unidad proponer al Gobierno Nacional los criterios de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con las entidades competentes, y verificar su aplicación de manera gradual y progresiva a nivel territorial...</i>8. <i>Coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria se adopten en la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal...</i> <p>...</p> <p><i>Artículo 20. Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria. Son funciones de la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria las siguientes:</i></p>



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

27

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA C.C. 26.147.910
COD. ASTREA No. 153652

	<p>Implementar los planes, programas y proyectos que en materia de ayuda, atención y asistencia humanitaria adopte la Unidad a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, en coordinación con las demás autoridades competentes.</p> <p>Ejecutar, con las entidades competentes, las acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas.</p> <p>Implementar los esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.</p>
Indemnización Administrativa	<p>Artículo 7, y 21 respectivamente, determina las Funciones de la Dirección General y Dirección de Reparación de las cuales se resaltan:</p> <p>Artículo 7º. Funciones de la Dirección General. ...</p> <p>2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto...</p> <p>11 Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.</p> <p>12. Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos.</p> <p>Artículo 21. Dirección de Reparación. Son funciones de la Dirección de Reparación las siguientes:</p> <p>1. Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>2. Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011.</p> <p>3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso...</p> <p>8. Coordinar la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima recibe a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>9. Articular las acciones para la celebración de los contratos de transacción, conforme al artículo 132 de la Ley 1148 de 2011 y a las normas que regulan la materia...</p> <p>20. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.</p>

9

En virtud del marco legal antes reseñado, se destaca que la decisión acerca de la entrega de ayuda humanitaria e indemnización administrativa, corresponde a una función que luego de la TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL de Acción Social NO QUEDÓ EN CABEZA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, sino en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, entidad con personería administrativa y autonomía administrativa y patrimonial, quien es la llamada a pronunciarse sobre las pretensiones del Accionante.



Equidad
de todos

Prosperidad
Social

CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 2020-00011
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA CC. 26.147.910
COD. ASTRI: No. 153652

Señor Juez de acuerdo con las consideraciones fácticas y de derecho esgrimidas a largo de este escrito, consideramos que la presente acción de tutela NO está llamada a prosperar frente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, de manera que, con el mayor respeto le solicito DENEGAR el amparo constitucional deprecado respecto a esta Entidad y/o DESVINCULAR a PROSPERIDAD SOCIAL.

VI. PRUEBAS

- Oficio No. S20194203390888.

VII. ANEXOS

- Lo determinado en el acápite de pruebas.
- Resolución No. 03558 del 29 de noviembre de 2017.
- Acta de posesión de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Resolución No. 02265 del 21 de septiembre de 2018.
- Resolución No. 02918 del 08 de noviembre de 2019.
- Decreto No. 1515 del 07 de agosto de 2018.

VIII. NOTIFICACIONES

En su Despacho y en la Oficina de Gestión Documental del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en la Carrera 7 No. 27 – 18, Bogotá, D.C. - Teléfono 5960800 o al correo electrónico notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

Las notificaciones personales serán tramitadas en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicada en Carrera 7 No. 27 – 18, Piso 18, de Bogotá, D.C.

Atentamente

ALEJANDRA PAOLA TACUMA
Coordinadora GIT Acciones Constitucionales y Procedimientos Administrativos
Oficina Asesora Jurídica
Calle 7 No. 27 - 18 - Bogotá D.C.
Tel: 5960800 ext. 7591

Revisó: ALEJANDRA PAOLA TACUMA
Proyectó: LUZ DELIA HERNÁNDEZ ZAPATA

RECIBIDO
En la fecha 23 JAN 2020
pasar al Despacho para ser agregado
al expediente